



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067-2002-GG/OSIPTEL

Lima, 15 febrero de 2002

VISTO el addendum al contrato de interconexión de fecha 8 de marzo de 2001 entre Nextel del Perú S.A. (en adelante Nextel) y AT&T PERÚ S.A. (en adelante AT&T), suscrito con fecha 14 de noviembre de 2001, mediante el cual se acuerdan disposiciones respecto a la aplicación del descuento por morosidad correspondiente al tráfico fijo – móvil, bajo la modalidad tarifaria "el que llama paga";

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 106° del Reglamento General de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, al Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución N° 073-GG-2001/OSIPTEL de fecha 4 de junio de 2001, esta Gerencia General aprobó el contrato de interconexión suscrito con fecha 8 de marzo de 2001 entre Nextel y AT&T para interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y las redes del servicio de telefonía fija y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AT&T;

Que mediante carta GL-025/02 recibida el 14 de enero de 2002, Nextel comunicó a OSIPTEL que con fecha 14 de noviembre de 2001, suscribió con AT&T un Primer Addendum al contrato de interconexión de fecha 8 de marzo de 2001 que fue suscrito con dicha empresa; remitiendo asimismo el referido Addendum, mediante el cual se acuerdan disposiciones respecto a la aplicación del descuento por morosidad correspondiente al tráfico fijo – móvil, bajo la modalidad tarifaria "el que llama paga";

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del addendum al contrato de interconexión suscrito entre Nextel y AT&T, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 36° y 38° del Reglamento de Interconexión aprobado por Resolución N° 001-98-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 047-2001-CD/OSIPTEL;

Que luego de la evaluación efectuada, esta Gerencia General considera que el addendum al contrato de interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos, por lo que se considera procedente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Interconexión

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Addendum al contrato de interconexión de fecha 8 de marzo de 2001 entre Nextel del Perú S.A. y AT&T Perú S.A., suscrito con fecha 14 de noviembre de 2001, mediante el cual se acuerdan disposiciones respecto a la aplicación del descuento por morosidad correspondiente al tráfico fijo – móvil, bajo la modalidad tarifaria "el que llama paga", de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



16
38

16
38

Artículo 2º.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)



J. RA